

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00396-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CÁRDENAS ACOSTA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

La señora ADRIANA ISABEL CAROLINA ARDILA AYALA, haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita al Despacho solita la expedición notificar a la Policía Nacional, Sijin sobre actualización de base de datos sobre el vehículo automotor de placas JDY-285.

Frente al derecho de petición invocado, sea lo primero señalar que, dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Con todo lo anterior, se ordena por Secretaría libre oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, con el fin que de estricto cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio No. 1897 de fecha 29 de agosto de 2018, y recibido por esa entidad el día 15 de febrero de 2019, esto es levantar la orden de captura que recae sobre el automotor de placas JDY-285.

Así mismo se ordena oficiar al **PARQUEADERO CASALLAS**, ubicado en la Carrera 5 No. 20-18 del municipio de Moniquirá (Boyacá), con el fin que haga entrega inmediata a la persona que lo poseía al momento de la inmovilización, esto es, al señor **CESAR ROLDAN GALINDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.924.645 de Zetaquirá (Boyaca), el vehículo automotor de placas JDY-285

Por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, dar el trámite de los oficios ordenados.

CÚMPLASE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ